

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2023-OCI/2633-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE,
DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE,
TACNA**

**“VERIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS
PERMANENTES EN CARGOS DE CONFIANZA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2023**

TOMO I DE I

VILLA LOCUMBA, 21 DE JUNIO DE 2023

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2023-OCI/2633-SOO

“VERIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS PERMANENTES EN CARGOS DE CONFIANZA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN _____	1
II. SITUACIONES ADVERSAS _____	1
1. DESIGNACIÓN DE SUBGERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE SIN CONSIDERAR QUE DICHO CARGO NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PERSONAL DE LA ENTIDAD COMO CARGO DE CONFIANZA, CONLLEVARÍA A GENERAR UNA RELACIÓN JURÍDICA INVÁLIDA Y AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA. _____	1
2. ENTIDAD MANTIENE DESIGNADA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 A SERVIDORA PERMANENTE DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A PESAR DE HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO MÁXIMO DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, LO CUAL PODRÍA GENERAR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE FUNCIONES QUE CONLLEVARIAN A ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO _____	5
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO _____	7
IV. CONCLUSIÓN _____	8
V. RECOMENDACIONES _____	8
<u> </u> APÉNDICE N° 1 _____	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° 014-2023-OCI/2633-SOO

“VERIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS PERMANENTES EN CARGOS DE CONFIANZA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2633-2023-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la designación de la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte y Gerente de Administración y Finanzas en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en adelante “Entidad”, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación y designación de funcionarios en cargos de confianza realizados por la Entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. DESIGNACIÓN DE SUBGERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE SIN CONSIDERAR QUE DICHO CARGO NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PERSONAL DE LA ENTIDAD COMO CARGO DE CONFIANZA, CONLLEVARÍA A GENERAR UNA RELACIÓN JURÍDICA INVÁLIDA Y AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio n.° 040-2023-GAF-GM/MPJB de 28 de abril de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el informe n.° 0300-2023-SGRH-GAF/MPJB de 10 de abril de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad.

De la revisión a la documentación remitida, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-A/MPJB de 14 de febrero de 2023 se designó a partir del 8 de febrero de 2023 a Sandra Ivannia García Chalco bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 en el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transporte.

Ante ello, de la revisión al Cuadro de Asignación de Personal¹ vigente, se tiene que la entidad ha determinado los siguientes cargos como confianza:

Cuadro n.° 1
Cargos de confianza determinados en el CAP

N°	Denominación del órgano	Cargo Estructural	Clasificación
1	Gerencia Municipal	Director Municipal III	EC
2	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Director de Sistema Administrativo II	EC
3	Oficina de Asesoría Jurídica	Director de Sistema Administrativo I	EC
4	Gerencia de Administración y Finanzas	Director de Sistema Administrativo II	EC

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal vigente

Elaborado por: Comisión de control

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013

De lo expuesto se observa que el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transporte no está determinado en el CAP como cargo de confianza, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Clasificación de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte según el CAP

Nº	Denominación de la Unidad Orgánica	Cargo Estructural	Clasificación
1	Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte	Arquitecto III	SP-ES

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal vigente

Elaborado por: Comisión de control

Pese a ello, se advierte que el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2023-A/MPJB de 14 de febrero de 2023, sin tener en cuenta lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal, designó en forma directa y sin concurso, a partir del 8 de febrero de 2023 a Sandra Ivannia García Chalco bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 en el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, pese a que el referido cargo no está contemplado como cargo de confianza o de libre designación en el Cuadro de Asignación de Personal vigente.

Al respecto, la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, en su artículo 6º denominado “Servidores de confianza”, señala lo siguiente: “*El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda (...)*” (Énfasis agregado), en tal sentido, el Titular se debe ceñir en designar a los funcionarios de confianza contemplados en dichos instrumentos de gestión.

Sin embargo, el Titular de la Entidad, al designar a Sandra Ivannia García Chalco, Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, como cargo de confianza pese a no estar contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, no cauteló que su contratación se estaba efectuando sin ningún concurso público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, inobservando lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, que establece: “*(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público (...)*”, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “*(...) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (...)*”.

A pesar de ello, se tiene que la servidora Sandra Ivannia García Chalco estuvo designada en el cargo de Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transportes hasta el 7 de mayo de 2023², siendo que en la actualidad se encuentra en calidad de encargada de la referida subgerencia; es decir, el Titular de la Entidad siguió inobservando lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales, señala lo siguiente:

“(...) El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para

² Según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante oficio n.º 054-2023-SGRH-GAF/MPJB de 20 de junio de 2023, que indica: “*La servidora ha sido incorporada desde el 08 de mayo del 2023, en el puesto que venía desempeñándose (De acuerdo a lo ordenado por mandato judicial)*”

ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad (...). (Énfasis agregado)

Finalmente, sobre la contratación del personal directivo bajo el régimen CAS, el informe técnico n.º 000301-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de febrero de 2023, entre sus conclusiones precisa:

“(…)

3.2. El personal comprendido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, (...), si bien, se encontraría excluido del concurso público para ingresar al Estado; no obstante, la normativa regula que **el puesto que ocupen obligatoriamente debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad.**

3.3. Teniendo como premisa que el personal de confianza **solo puede ser contratado para ocupar un puesto contenido en el CAP de la entidad**, en caso este documento de gestión se modifique y, posteriormente ya no exista un determinado puesto de confianza; entonces, se entiende que el contrato del servidor que ocupaba un determinado puesto de confianza se extingue puesto que ya **no cuenta con marco legal para su subsistencia.**

3.4. Las entidades públicas deben actuar conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico **sin modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados.** Por tanto, los servidores deben evitar transgredir la normatividad relacionada al nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, pues incurrirían en responsabilidad administrativa, y penal conforme a las disposiciones que establece el artículo 381° del Código Penal.

(...)” (Énfasis agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la entidad no cauteló que la designación de la Subgerente de Ordenamiento Territorial y Transporte efectuado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 – Confianza, se encuentren enmarcados dentro del CAP y por ende se efectuó su contratación de conformidad a la normativa aplicable, debido a que, su contratación no está previsto en el CAP como cargo de confianza, y se efectuó sin ningún concurso público.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

➤ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada 27 de mayo de 2003**

“(…)

Artículo 20. Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)”

➤ **Ley n.º 31433, “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su función de fiscalización”, publicada el 3 de marzo de 2022**

“Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

(...)

Artículo 20. Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del alcalde:

(...)

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en

la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; (...)"

- **Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.**

Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) el artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad. (...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

(...)

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- **Ordenanza Municipal n.º 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, Ordenanza Municipal que aprueba los documentos de gestión institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y del Órgano Desconcentrado de Administración de Maquinaria y Equipo Pesado (AMEP)**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Documentos de Gestión Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, conforme al siguiente detalle:

(...)

d) Cuadro de Asignación de Personal (CAP) que consta de 49 plazas

(...)

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (C.A.P.)

(...)

07	DENOMINACIÓN DE ÓRG: GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA						
07.1.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

032	Arquitecto III	ES5-35-058-3	SP-ES	1	0	1	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	2	1	0

La situación descrita conllevaría a generar una relación jurídica inválida, lo que afecta la legalidad de los actos de la administración pública e idoneidad en el acceso a la función pública, debido a la designación de una funcionaria en un cargo de confianza que no está contemplado en el cuadro de asignación de personal de la entidad.

2. ENTIDAD MANTIENE DESIGNADA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 A SERVIDORA PERMANENTE DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A PESAR DE HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO MÁXIMO DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, LO CUAL PODRÍA GENERAR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE FUNCIONES QUE CONLLEVARIAN A ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

Mediante documento S/N, registrado el 3 de enero de 2023 en Trámite Documentario de la entidad con registro n.° 059, la servidora permanente Mirian Beatriz Ayca Cuadros, solicitó licencia sin goce de haber al cargo de especialista administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-A/MPJB-MPC del 13 de febrero de 2023 el Titular de la Entidad otorgó licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Mirian Beatriz Ayca Cuadros, según se aprecia a continuación:

“SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con eficacia anticipada, al 03 de enero de 2023, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a favor de la servidora permanente **Lic. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS**,(...), mientras dure su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, según Resolución de Alcaldía N° 004-2023-A/MPJB de fecha 1 de enero de 2023”

Asimismo, se observa que la referida servidora fue designada³ a partir del 3 de enero de 2023 en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa – CAS. Cabe precisar que, para el caso en cuestión, el reglamento del Decreto determina los plazos y condiciones para la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Al respecto, la Autoridad del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico n.° 001438-2021-SERVIR-GPGSC de 23 de julio de 2021, con relación a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se pronunció indicando:

“(…)

2.6 Sin perjuicio a ello, cabe señalar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 2761, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

“(…)

³ Según Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MPJB de 1 de enero de 2023

2.8 En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

2.9 Siendo ello así, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares **hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario**, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en una determinada entidad.(...)” (Énfasis agregado)

En tal sentido, para el ejercicio del cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, la servidora solicitó licencia sin goce de haber, el cual fue otorgado a partir del 3 de enero de 2023, habiéndose culminado el plazo máximo de la licencia sin goce de haber luego de noventa (90) días calendario, conforme lo indica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276; es decir, el plazo de la licencia sin goce de haber culminó el 2 de abril de 2023; sin embargo, a la fecha la referida servidora continúa ejerciendo el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, sin que se haya resuelto su situación laboral primigenia⁴, en el cargo de especialista administrativo⁵.

De lo expuesto, se advierte que, de la documentación proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos, se tiene la Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-A/MPJB de 1 de enero de 2023, por la cual se designó a Mirian Beatriz Ayca Cuadros en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, no existiendo acto posterior que haya determinado la situación laboral de la mencionada servidora, lo que evidencia que la Entidad, no cauteló la culminación de la designación en el referido cargo o mucho menos la continuidad de este con la extinción de su vínculo laboral primigenio, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, conllevando a no garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública del funcionario y el riesgo de incurrir en la prohibición de la doble percepción.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

➤ **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**

“(…)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

“(…)

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin

⁴ Conforme se desprende del oficio n.º 054-2023-SGRH-GAF/MPJB de 20 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en relación a la licencia sin goce de haber de la servidora Mirian Beatriz Ayca Cuadros, que indica: “Actualmente la servidora continúa desempeñándose como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre”

⁵ Cargo indicado en el documento S/N, registrado el 3 de enero de 2023 en Trámite Documentario de la entidad con registro n.º 059.

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276.**

“Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

(...)

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;*
- Por capacitación no oficializada.*

(...)

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.”

- **Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

“Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

La situación expuesta podría generar incompatibilidad en el ejercicio de la función pública y el ejercicio de funciones que conllevaría a actos nulos de pleno derecho, debido a que la entidad mantiene designado a trabajadora permanente en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a pesar de haberse culminado el plazo máximo de la licencia sin goce de haber otorgada.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza, se encuentra detallado en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio respecto a la “Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza”, se ha advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de la contratación y designación de funcionarios en cargos de confianza realizados por la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

- 1.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio respecto a la “Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos propuestos.
- 1.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 21 de junio de 2023

Cristhian Omar Medrano López
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Jorge Basadre

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. **DESIGNACIÓN DE SUBGERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE SIN CONSIDERAR QUE DICHO CARGO NO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PERSONAL DE LA ENTIDAD COMO CARGO DE CONFIANZA, CONLLEVARÍA A GENERAR UNA RELACIÓN JURÍDICA INVÁLIDA Y AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 040-2023-GAF-GM/MPJB de 28 de abril de 2023
2	Informe n.° 0300-2023-SGRH-GAF/MPJB de 10 de abril de 2023
3	Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-A/MPJB de 14 de febrero de 2023
4	Oficio n.° 054-2023-SGRH-GAF/MPJB de 20 de junio de 2023

2. **ENTIDAD MANTIENE DESIGNADA BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 A SERVIDORA PERMANENTE DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL CARGO DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A PESAR DE HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO MÁXIMO DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, LO CUAL PODRÍA GENERAR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE FUNCIONES QUE CONLLEVARÍAN A ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO**

N°	Documento
1	Documento S/N, registrado el 3 de enero de 2023 en Trámite Documentario de la entidad con registro n.° 059
2	Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-A/MPJB-MPC del 13 de febrero de 2023
3	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A/MPJB de 1 de enero de 2023
4	Oficio n.° 054-2023-SGRH-GAF/MPJB de 20 de junio de 2023



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 185-2023-OCI/2633

EMISOR : CRISTHIAN OMAR MEDRANO LOPEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/2633-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación de presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/2633
2. Oficio 185-2023-OCI-MPJB[F]
3. Informe N 014-2023-OCI-2633-SOO[F][F]

NOTIFICADOR : CRISTHIAN OMAR MEDRANO LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/2633

DOCUMENTO : OFICIO N° 185-2023-OCI/2633

EMISOR : CRISTHIAN OMAR MEDRANO LOPEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 12

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/2633-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación de presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 185-2023-OCI-MPJB[F]
2. Informe N 014-2023-OCI-2633-SOO[F][F]



Locumba, 22 de junio de 2023

OFICIO N° 185-2023-OCI/2633

Señor:

Julio Victor Dávalos Flores

Alcalde

Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

Plaza Principal S/N

Locumba/Jorge Basadre/ Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/2633-SOO.
Referencia : a) Artículo 8º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de designación de servidoras permanentes en cargos de confianza", comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/2633-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación de presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por MEDRANO
LOPEZ Cristhian Omar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2023 14:45:28 -05:00

Cristhian Omar Medrano López
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Jorge Basadre

Se adjunta
- Informe de Orientación de Oficio n.º 014-2023-OCI/2633-SOO en 11 folios.

C. c.
Archivo
COML